

ACTA ORDINARIA N° 019-2019
10 de octubre del 2019

Acta de la sesión ordinaria número diecinueve del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del diez de octubre del dos mil diecinueve.

Directores titulares presentes:

Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández	Colegio de Abogados y Abogadas
M.Sc. Norma Ureña Boza	Ministerio de Justicia y Paz
M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
Licda. Diana Chinchilla Núñez	Registro Nacional

Propietaria en ejercicio, en sustitución del titular

Directores suplentes presentes:

Lic. Manuel Antonio Víquez Jiménez	Colegio de Abogados y Abogadas
------------------------------------	--------------------------------

Directores titulares ausentes con justificación:

Licda. Ana Lucía Jiménez Monge	Archivo Nacional
Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez	Registro Nacional

Directores suplentes ausentes con justificación:

Lic. Juan Carlos Montero Villalobos	Ministerio de Justicia y Paz
M.Sc. Ana Lorena González Valverde	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

Director Ejecutivo: M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano

Secretaria Administrativa de Actas: Sra. Isabel María Vargas Montero

Preside la sesión: Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández

Secretaria Consejo Superior Notarial: Licda. Diana Chinchilla Núñez, Ad Hoc

COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

Una vez comprobado el quórum de ley, da inicio a esta sesión.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:**ACUERDO 2019-019-001:**

- a) **Designar a la directora Diana Chinchilla Núñez para que, de conformidad con los Artículos No. 50 y No. 51 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No.6227), funja como secretaria Ad Hoc durante esta sesión. Lo anterior en ausencia justificada de la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, secretaria de este Consejo según Acuerdo 2019-005-005.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO I. LECTURA Y APROBACIÓN ORDEN DE DÍA

ARTICULO 1. Se somete a aprobación el Orden del Día.

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 2. Se somete a discusión y aprobación el Acta Ordinaria 017-2019 correspondiente a la sesión del 12 de setiembre del 2019 y el Acta Ordinaria 018-2019, de la sesión celebrada el 26 de setiembre del mismo año.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3. Oficios DNN-DE-660-2019 y DNN-AI-058-2019, remitidos en atención a la nota DNN-AI-007-2019 de la Auditoría Interna que trata sobre el criterio emitido por la Procuraduría General de la República en cuanto a si el puesto de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado es un puesto de confianza. (*Documentos relacionados: DNN-AJ-C-28-2018, DNN-USN-0548-2018; DNN-CSN-263-2018; C-162-2018 y C-176-2019 de la Procuraduría General de la República; DNN-AJ-C-077-2019 y acuerdos 2018-013-003, 2018-017-003, 2018-022-003, 2019-016-005 y 2019-017-009*).

ARTÍCULO 4. Criterio DNN-AJ-C-0105-2019 relacionado con el oficio AL-DCLEDERECHOHUMA-029-2019: Consulta Expediente N° 21.512 "**Ley de Voluntades Anticipadas**", publicado en el Alcance N° 176, a La Gaceta 147 de 07 de agosto de 2019. (*Documentos relacionados: DNN-DE-700-2019 y DNN-DE-701-2019*).

ARTÍCULO 5. Oficio DNN-AI-043-2019 suscrito por el señor Róger Ureña Vega, Auditor Interno de la Dirección Nacional de Notariado, para solicitar la aprobación del "**Reglamento de Atención de Denuncias de la Auditoría Interna**".

ARTÍCULO 6. Oficio DNN-AI-046-2019 suscrito por el señor Róger Ureña Vega, Auditor Interno de la Dirección Nacional de Notariado, solicitando ampliar la información contenida en el Acuerdo 2019-016-015 relacionado con los **informes de Rendición de Cuentas del Consejo Superior Notarial**, según disposiciones de la Ley 9398. (*Documentos relacionados: AI-SAD-002-2018, DNN-DE-332-2019, DNN-AJ-O-106-2019, DNN-CSN-299-2019 y acuerdos 2018-022-005, 2019-006-023, inciso b, 2019-009-021, 2019-011-013, 2019-016-015*).

ARTÍCULO 7. Oficio DNN-AI-056-2019: Solicitud de la Auditoría Interna para la aprobación de recursos en la modificación presupuestaria 02-2019. (*Documento relacionado: DNN-UA-0942-2019*).

ARTÍCULO 8. Oficio sin número suscrito por el Auditor Interno de la DNN, señor Róger Ureña Vega, para someter a consideración su plan de vacaciones.

CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE DIRECTORES

ARTÍCULO 9. Oficio DC-4397-2019 del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), solicitando divulgación entre los notarios y notarias públicas, en relación con el procedimiento de uso del **Sistema de Matrimonio Digital**. (*Acuerdo precedente: 2019-018-015*).

ARTÍCULO 10: Oficio DNN-DE-707-2019: El coordinador de la Comisión de Revisión Normativa presenta cronograma de actividades para la atención de los temas asignados. (*Acuerdos precedentes: 2019-006-009, 2019-013-007*).

ARTÍCULO 11. “*Convenio de Permiso de Uso para la Instalación de una Caja Auxiliar del Banco de Costa Rica dentro de las Instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado, en el Oficentro Sigma Business Center, Edificio A en el Quinto Piso*”. (*Documentos relacionados: Certificación DNN-CSN-017-2019 y acuerdo 2019-018-012*).

ARTÍCULO 12. Actualización del cronograma anual de seguimiento del Consejo Superior Notarial, realizada por la secretaria de actas a efectos de tomar los acuerdos que correspondan. (*Acuerdos precedentes: 2019-009-010, 2019-015-011, 2019-017-001*).

CAPÍTULO V. DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 13. Presentación de informe en cumplimiento de las disposiciones de los **acuerdos 2019-005-018 y 2019-018-019**, relacionado con la “**Tramitación expedientes por la no presentación de índices**” correspondiente a los periodos 2016 y 2017. (*Documentos relacionados: DNN-AJ-C-064-2017, Resolución RE-DE-DNN-028-2018, DNN-DE-153-2019 y DNN-DE-155-2019, Servicio preventivo de la Auditoría Interna AI-SAD-07-2018 y acuerdos 2018-027-011, 2018-030-011, 2019-001-005, 2019-002-015, 2019-005-018, 2019-009-020*).

ARTÍCULO 14. Oficio DNN-DE-663-2019, somete a consideración y aprobación las modificaciones realizadas a los “**Lineamientos del Sistema de Control Interno**” (*Documento relacionado: DNN-UPI-039-2019*).

ARTÍCULO 15. Oficio DNN-DE-731-2019 en atención al acuerdo 2019-011-009 remite informe sobre las acciones de mejora implementadas con el fin de superar los ítems del Índice de Gestión Institucional (IGI) 2018 de la Dirección Nacional de Notariado, en los que no se obtuvieron los resultados deseables. (*Documento relacionado: DFOE-ST-0062 (07529)*).

ARTÍCULO 16. Oficio DNN-DE-732-2019 en atención al acuerdo 2019-012-006: Informe relacionado con las acciones y estudio del puesto de salud ocupacional, a efectos de que se nombre un médico que cumpla el doble perfil. (*Documentos relacionados: DSO-255-2017, emitido por el Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Justicia y Paz, en atención al oficio DE-DNN-266-2016*).

ARTÍCULO 17. Oficio DNN-DE-733-2019: Informe de Bomberos de Costa Rica como resultado de la revisión que realizaron al inmueble de la Dirección Nacional y el cual solicitó mediante acuerdo 2019-006-016 para mejorar el plan de evacuación en caso de emergencia. (*Documentos relacionados: DNN-UA-0264-2019 y acuerdos 2018-011-019 y 2019-006-016*).

ARTÍCULO 18. Consulta sobre el concurso público del puesto de Auditor(a) Interno(a) de la Dirección Nacional de Notariado.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-019-002:

a) Aprobar el Orden del Día con las siguientes modificaciones:

RETIRAR:

ARTÍCULO 9. Oficio DC-4397-2019 del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), solicitando divulgación entre los notarios y notarias públicas, en relación con el procedimiento de uso del Sistema de Matrimonio Digital. (Acuerdo precedente: 2019-018-015).

INCLUIR:

1. **Moción del director Carlos Eduardo Quesada Hernández para la inclusión de un inciso en el Acuerdo 2019-017-010.**
 2. **Renuncia de la señorita Milena Elizondo Zúñiga al cargo de representante suplente del Archivo Nacional, ante el Consejo Superior Notarial.**
 3. **Asunto relacionado con la licitación pública nacional denominada “Servicio de Confección, Venta y Distribución de Papel de Seguridad Notarial, que incluya el Sistema Informático Automatizado”.**
 4. **Informe verbal sobre el traspaso de la Operadora del Fondo de Garantía Notarial.**
- b) **Reiniciar la numeración de los artículos que correspondan, a efectos de mantener el orden lógico de los temas y los acuerdos que al respecto se tomen.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 2. Se somete a discusión y aprobación el Acta Ordinaria 017-2019 correspondiente a la sesión del 12 de setiembre del 2019 y el Acta Ordinaria 018-2019, de la sesión celebrada el 26 de setiembre del mismo año.

Al ser las ocho horas con cuarenta y cinco minutos se incorpora a la sesión el director Manuel Antonio Viquez Jiménez.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-019-003:

- a) **Posponer, por falta de quórum para su aprobación, el Acta Ordinaria 018-2019 del 26 de setiembre del 2019.**
- b) **Aprobar el Acta Ordinaria 017-2019 correspondiente a la sesión celebrada el 12 de setiembre del 2019.**

- c) **Tomar nota de que la aprobación del acta anteriormente referenciada, se obtuvo con la votación de miembros titulares, y/o miembros propietarios en ejercicio en sustitución del titular, que estuvieron presentes en la sesión respectiva.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

A efectos de analizar el siguiente artículo y de tomar el acuerdo que corresponda, se solicita el retiro del Director Ejecutivo, M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano.

ARTÍCULO 3. Oficios DNN-DE-660-2019 y DNN-AI-058-2019, remitidos en atención a la nota DNN-AI-007-2019 de la Auditoría Interna que trata sobre el criterio emitido por la Procuraduría General de la República en cuanto a si el puesto de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado es un puesto de confianza. (*Documentos relacionados: DNN-AJ-C-28-2018, DNN-USN-0548-2018; DNN-CSN-263-2018; C-162-2018 y C-176-2019 de la Procuraduría General de la República; DNN-AJ-C-077-2019 y acuerdos 2018-013-003, 2018-017-003, 2018-022-003, 2019-016-005 y 2019-017-009*).

La directora Norma Ureña Boza fundamenta su posición exponiendo puntos importantes contenidos en el criterio de la Procuraduría General de la República y el Consejo en general analiza y discute ampliamente el tema.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-019-004:**

- a) **Tomar nota de los oficios DNN-DE-660-2019 y DNN-AI-058-2019, remitidos en atención a la nota DNN-AI-007-2019 de la Auditoría Interna que trata sobre el criterio emitido por la Procuraduría General de la República en cuanto a si el puesto de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado es un puesto de confianza. (Documentos relacionados: DNN-AJ-C-28-2018, DNN-USN-0548-2018; DNN-CSN-263-2018; C-162-2018 y C-176-2019 de la Procuraduría General de la República; DNN-AJ-C-077-2019 y acuerdos 2018-013-003, 2018-017-003, 2018-022-003, 2019-016-005 y 2019-017-009).**
- b) **Responder a la Auditoría Interna que este Consejo, con base en un criterio de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, el cual contemplaba principios constitucionales y jurisprudencia constitucional, entre otros, ya había resuelto este tema según se observa en los considerandos y acuerdo que a continuación se transcriben y cuya posición se mantiene:**

“El Consejo analiza el tema y los antecedentes relacionados, en aras de establecer si el Director Ejecutivo ostenta un puesto de confianza y si existe normativa que sustente el reconocimiento de vacaciones por un periodo mayor a las dos semanas establecidas en el Código de Trabajo.

En cuanto a lo primero, la Sala Constitucional dijo en el voto 5222-1994: “...los “empleados de confianza”, son aquellos que han sido nombrados libremente por parte del funcionario que hace la escogencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 inciso 1.) de la Constitución Política, que dice: “Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno: 1.)

Nombrar y remover libremente a los miembros de la fuerza pública, a los empleados y funcionarios que sirvan cargos de confianza, y a los demás que determine en casos muy calificados, la Ley del Servicio Civil.”; es decir, se trata de aquellos nombramientos en que no se siguen las reglas ni procedimientos ordinarios establecidos en el Estatuto de Servicio Civil, sino únicamente la discrecionalidad del jerarca que hace el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 inciso c.) y 4 del Estatuto de Servicio Civil, por lo cual, el empleado nombrado de esta manera, no puede estar sujeto al Régimen del Servicio Civil, pues esas normas hacen que, independientemente de los atributos personales que puedan hacer idónea a una persona para el ejercicio del cargo que desempeña, el Poder Ejecutivo puede libremente, sin sujeción alguna, ni trámite ni procedimiento, dejar el nombramiento sin efecto -por cuanto fue hecho con entera discrecionalidad, como se había anotado anteriormente-, desde el momento en que así lo considere oportuno, sin que ello venga en desmedro o demérito alguno de la persona a la que se le cesó en sus funciones, ya que el mantenerla allí o no, no cuestiona sus capacidades o desempeño, sino que es una apreciación puramente subjetiva del jerarca.

Funcionario de confianza es aquel que ha sido libremente escogido, sin reglas ni procedimientos, sino únicamente la discrecionalidad del jerarca que hace el nombramiento.

El puesto del Director Ejecutivo se encuentra regulado por normativa especial y posterior al Estatuto del Servicio Civil, específicamente por el artículo 23 del Código Notarial, que dispone que ese puesto está excluido del Régimen del Servicio Civil, su elección y nombramiento es competencia del Consejo Superior Notarial.

Dichos requisitos son los del artículo 24, son objetivos, debe cumplirlos quien pretenda ostentar el cargo y los deben verificar los miembros del Consejo; no deja a discreción del Consejo el nombramiento, sino que por el contrario le dicta una serie de requisitos que deben contemplar para hacer esa designación. La ley tampoco califica este puesto como de confianza. La naturaleza del puesto del Director Ejecutivo no concuerda con la descripción de un puesto de confianza establecido en el artículo 4 inciso g del Estatuto del Servicio Civil, por cuanto es un puesto con un alto grado de especificidad en sus funciones.

Habiéndose dejado claro que el puesto del Director Ejecutivo no es de confianza, es pertinente indicar, que por acuerdo 2011-004-008, tomado en sesión 04-2011 del 23 de febrero del 2011, se adoptó el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz para que sea aplicado en la DNN a partir del 1 de marzo del 2011, el cual en su artículo 2 señala:

“Artículo 2°—Para todos los efectos legales que se deriven de la aplicación de este reglamento, debe entenderse por: 2 Servidores: Los funcionarios y funcionarias que en forma permanente o transitoria presten sus servicios al Ministerio, incluidos o no en el Presupuesto Nacional, así como amparados o no al régimen de Servicio Civil. (...)”

Así en cuanto a la regulación de las vacaciones, las mismas se encuentran normadas en los artículos 53 y siguientes que establecen: “Artículo 53°—Los servidores del Ministerio disfrutarán de una vacación remunerada de acuerdo con las normas siguientes:

- “1. Si han trabajado durante un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas gozarán de quince días hábiles.*
- 2. Si han trabajado durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas gozarán de veinte días hábiles.*

3. Si han trabajado durante un tiempo de diez años y cincuenta semanas o más, gozaran de un mes calendario de vacaciones en caso de que se disfrute en un solo bloque o veintiséis días hábiles en caso de fraccionamiento.”

Del análisis supra indicado se concluye que el puesto de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, no corresponde a un cargo de confianza, según los dispone el artículo 4 del Estatuto del Servicio Civil y que para efectos del reconocimiento de vacaciones les es aplicable el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2018-022-003:

- a) **Tener por conocido y analizado el informe AI-SAD-001-2018, remitido por la Auditoría Interna, en relación con los periodos vacacionales del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, dependiendo del criterio de si éste ocupa o no un puesto confianza. (Documentos relacionados: DNN-AJ-C-28-2018, DNN-USN-0548-2018; DNN-CSN-263-2018; C-162-2018 de la Procuraduría General de la República; acuerdos 2018-013-003, 2018-017-003 y 2018-021-003).**
- b) **Concluir, con base al análisis de la normativa vigente, que:**
- **Por no ser una competencia discrecional del Consejo Superior Notarial y estar reglado en ley especial, específicamente por el artículo 23 del Código Notarial, al puesto del Director Ejecutivo no se le aplica la naturaleza de puesto de confianza dado por el artículo 4 del Estatuto del Servicio Civil.**
 - **El Reglamento Autónomo de Servicios vigente es aplicable a la relación de servicio del Director Ejecutivo, incluido el reconocimiento de vacaciones en los términos del artículo 23 de ese cuerpo normativo.**
- c) **Comunicar de inmediato.**
ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.”

c) Comunicar a quien corresponda.

ACUERDO POR MAYORÍA CON VOTO DE CALIDAD Y VOTOS DISIDENTES

Voto disidente de Norma Ureña Boza:

Disiento del voto de mayoría que considera que el puesto de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado no es un puesto de confianza, por las siguientes razones:

Previo al análisis relacionado directamente con la figura del Director Ejecutivo, se hace necesario hacer énfasis en cuanto a la naturaleza jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, la que está claramente delimitada en el Código Notarial que es Ley 7764 del 17/04/1998, en el artículo 21 se establece que la Dirección Nacional de Notariado: “... es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, con autonomía administrativa, presupuestaria y funcional. Tendrá personalidad jurídica instrumental para realizar actividad contractual, administrar sus recursos y su patrimonio.”

Asimismo, el artículo 22, establece que al Consejo Superior Notarial le corresponde las funciones de dirección y emisión de políticas y directrices de la Dirección Nacional de Notariado y que tiene como atribuciones, entre otras y para efectos de este análisis la siguiente:

“viii) Nombrar a la persona que ocupe el cargo de director ejecutivo y designar a su sustituto en caso de ausencia temporal.”

El artículo 23 del mismo cuerpo legal, dispone que:

“Las funciones de administración, organización y fiscalización que debe llevar a cabo la Dirección Nacional de Notariado estarán a cargo de un director ejecutivo. Será elegido y nombrado por acuerdo de mayoría simple de la totalidad de los miembros del Consejo Superior Notarial.

El director ejecutivo estará excluido del Régimen de Servicio Civil y será nombrado por el plazo de cinco años prorrogables, indefinidamente, por periodos iguales...” (lo destacado no es del original).

La ley es clara al señalar que la Dirección Nacional de Notariado, es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia, que el Director Ejecutivo de esa Institución, está subordinado al Consejo Superior Notarial, que se encuentra excluido del Régimen de Servicio Civil y que es nombrado por el Consejo Superior Notarial cada 05 años prorrogable indefinidamente.

A este respecto debe traerse a colación el artículo 4 inciso g) de la Ley 1581 Estatuto de Servicio Civil que fue reformado por la ley 9635 “Fortalecimiento de las finanzas públicas”, el que establece que los directores de los órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo son cargos de confianza, por tanto, no le son aplicables las reglas del Estatuto de Servicio Civil.

“Artículo 4º.- Se considerará que sirven cargos de confianza: (...)

g) Los cargos de directores y directores generales de los Ministerios, así como los de las oficinas adscritas a ellos, las desconcentradas y descentralizadas dependientes de los Ministros o Viceministros. Queda entendido que estos funcionarios deberán cumplir con el requisito de idoneidad para el desempeño de un cargo, de carácter técnico. (...)”

A este respecto el dictamen C-176-2019 de la Procuraduría General de la República, dirigido a la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado, con ocasión de consulta realizada por esa Auditoría, estableció:

“Al tenor de la normativa citada, resulta inequívoco que el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia (Art. 12 de la Ley N° 7764), es un “cargo de confianza”.

Es importante resaltar que los únicos requisitos que debe cumplir el abogado que quiera optar por el cargo de Director Ejecutivo, son los previstos en el artículo 24 que el Código Notarial prevé.

*Siempre en este orden de ideas, resulta necesario precisar, que **antes de la reforma por la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las finanzas públicas”, del 03 de diciembre de 2018, el artículo 4 inciso g) del “Estatuto de Servicio Civil”, ya concebía los cargos de dirección como de confianza. En efecto, desde la reforma por Ley N° 7767, del 13 de mayo de 1998, sobre el Estatuto de Servicio Civil, el legislador definió como cargos de confianza los puestos de dirección de los distintos órganos desconcentrados, y por ende, no serían sometidos al régimen ordinario estatutario, sino que estarían bajo***

una relación de nombramiento discrecional del máximo jerarca, bajo condiciones excepcionales de selección."

Y en las conclusiones de ese mismo dictamen se dispuso:

"1. El cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, creado por el artículo 23 del Código Notarial, Ley N° 7764 del 17 de abril de 1998, está excluido expresamente del régimen de servicio civil. Su nombramiento y remoción es una potestad discrecional del Consejo Superior Notarial, máximo jerarca de la Dirección Nacional Notarial, según el artículo 24 del mismo código.

2. El Estatuto de Servicio Civil, desde la reforma por Ley N° 7767, del 13 de mayo de 1998, estableció que los cargos de director de los órganos adscritos y desconcentrados de los ministerios, son "cargos de confianza". Dicha naturaleza no ha sido modificada, y ha sido precisada con la reforma por la Ley N° 9635.

3. En virtud de que el cargo de Director Ejecutivo no está incluido en el régimen estatutario, en concordancia con los artículos 3 y del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581, al ser un cargo de dirección con sus respectivas funciones, en un órgano adscrito al Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia y Paz, este es considerado un "cargo de confianza".

4. El cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, tiene derecho a 2 semanas de vacaciones, por orden del numeral 59 constitucional, y a aguinaldo conforme el artículo 1 inciso a) de la Ley N° 1835.

5. Es procedente el reconocimiento de pago por cesantía y preaviso a favor del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, en el tanto, el nombramiento sea revocado por vencimiento anticipado del plazo de nombramiento o exista responsabilidad patronal. Empero, de terminarse la relación laboral, con motivo de una causal de despido, previo debido proceso, o renuncia al cargo, no procede el pago de estos extremos laborales."

Por lo anterior y conforme el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, que es principio de legalidad ¹, que establece la obligación de la Administración de actuar sometida al ordenamiento jurídico, siendo que cualquier actuación contraria al bloque de legalidad constituye una infracción a éste, es que debe el Consejo Superior Notarial revocar el acuerdo 2018-022-003, que dispone que: *"... al puesto del Director Ejecutivo no se le aplica la naturaleza de puesto de confianza dado por el artículo 4 del Estatuto del Servicio Civil. El Reglamento Autónomo de Servicios vigente es aplicable a*

¹ "1.- La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2.- Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa."

la relación de servicio del Director Ejecutivo, incluido el reconocimiento de vacaciones en los términos del artículo 23 de ese cuerpo normativo.”

Disponiendo este Consejo un nuevo acuerdo, conforme la normativa vigente, artículos 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 21, 22 y 23 del Código Notarial, 4 del Estatuto de Servicio Civil, concluya que: el puesto del Director Ejecutivo al ser un cargo de dirección es un puesto de confianza, en razón de no estar incluido en el régimen de Servicio Civil. Debiendo por tanto reconocérsele 2 semanas de vacaciones conforme el artículo 59 de la Constitución Política, el artículo 153 del Código de Trabajo y la Ley 1835 de aguinaldo según dispone el artículo 1 inciso a). Es todo.

Voto disidente Diana Chinchilla Nuñez: En relación con este tema, en apego al Principio de legalidad, me adhiero al pronunciamiento de la Procuraduría General de la República así como de los comentarios de la Directora Norma Ureña.

Una vez discutido el tema anterior y tomado el acuerdo correspondiente, se solicita el ingreso del Director Ejecutivo, M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, que se reincorpora a la sesión.

ARTÍCULO 4. Criterio DNN-AJ-C-0105-2019 relacionado con el oficio AL-DCLEDERECHOHUMA-029-2019: Consulta Expediente N° 21.512 “**Ley de Voluntades Anticipadas**”, publicado en el Alcance N° 176, a La Gaceta 147 de 07 de agosto de 2019. (*Documentos relacionados: DNN-DE-700-2019 y DNN-DE-701-2019*).

El Consejo analiza y comparte el criterio de la Asesoría Jurídica sobre este proyecto de ley.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-019-005:**

- a) **Responder al oficio AL-DCLEDERECHOHUMA-029-2019 adjuntando copia simple del criterio DNN-AJ-C-0105-2019, emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, en relación con el Expediente N° 21.512 “Ley de Voluntades Anticipadas”, publicado en el Alcance N° 176, a La Gaceta 147 de 07 de agosto de 2019. (Documentos relacionados: DNN-DE-700-2019 y DNN-DE-701-2019).**
- b) **Comunicar de inmediato adjuntando copia del criterio DNN-AJ-C-0105-2019, cuyo análisis y observaciones cuentan con el aval de este cuerpo colegiado, forma parte integral de esta acta y queda agregado al expediente de esta sesión.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 5. Oficio DNN-AI-043-2019 suscrito por el señor Róger Ureña Vega, Auditor Interno de la Dirección Nacional de Notariado, para solicitar la aprobación del “**Reglamento de Atención de Denuncias de la Auditoría Interna**”.

El Consejo analiza la petición de la Auditoría Interna.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-019-006:**

- a) Trasladar a la Asesoría Jurídica el oficio DNN-AI-043-2019 suscrito por el señor Róger Ureña Vega, Auditor Interno de la Dirección Nacional de Notariado, para solicitar la aprobación del “*Reglamento de Atención de Denuncias de la Auditoría Interna*”, para que, en un plazo de un mes a partir de la notificación de este acuerdo, remita los resultados de su análisis, los cuales se conocerán en la sesión ordinaria que corresponda.
- b) Comunicar y ejecutar de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 6. Oficio DNN-AI-046-2019 suscrito por el señor Róger Ureña Vega, Auditor Interno de la Dirección Nacional de Notariado, solicitando ampliar la información contenida en el Acuerdo 2019-016-015 relacionado con los *informes de Rendición de Cuentas del Consejo Superior Notarial*, según disposiciones de la Ley 9398. (*Documentos relacionados: AI-SAD-002-2018, DNN-DE-332-2019, DNN-AJ-O-106-2019, DNN-CSN-299-2019 y acuerdos 2018-022-005, 2019-006-023, inciso b, 2019-009-021, 2019-011-013, 2019-016-015*).

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-019-007:**

- a) Tomar nota del oficio DNN-AI-046-2019 suscrito por el señor Róger Ureña Vega, Auditor Interno de la Dirección Nacional de Notariado, solicitando ampliar la información contenida en el Acuerdo 2019-016-015 relacionado con los *informes de Rendición de Cuentas del Consejo Superior Notarial*, según disposiciones de la Ley 9398. (*Documentos relacionados: AI-SAD-002-2018, DNN-DE-332-2019, DNN-AJ-O-106-2019, DNN-CSN-299-2019 y acuerdos 2018-022-005, 2019-006-023, inciso b, 2019-009-021, 2019-011-013, 2019-016-015*).
- b) Comunicar a la Auditoría Interna que lo que este órgano colegiado solicita, es revisar la pertinencia o no de que sus informes de Rendición de Cuentas sean remitidos a la Asamblea Legislativa y no al Despacho del Ministerio de Justicia y Paz que es la forma en que se venía canalizando esa información ya que de otra forma sería necesario duplicar el trabajo por tener que remitir dos informes, siendo que, en última instancia, es el Ministerio de Justicia quien remite su Rendición de Cuentas a la Asamblea Legislativa.
- c) Sugerir que se investigue el procedimiento utilizado por otros órganos de similares condiciones a este Consejo, en cuanto a los canales que utilizan al momento de remitir sus informes de Rendición de Cuentas, con el propósito de determinar el canal idóneo.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 7. Oficio DNN-AI-056-2019: Solicitud de la Auditoría Interna para la aprobación de recursos en la modificación presupuestaria 02-2019. (*Documento relacionado: DNN-UA-0942-2019*).

El Consejo analiza el tema y determina que la fecha en la que se presenta la solicitud es extemporánea por cuanto se trata de dar contenido presupuestario a

contrataciones (servicios jurídicos y licencia para consulta de jurisprudencia) para las cuales ya no hay tiempo para su ejecución, y se corre el riesgo de sub ejecutar partidas presupuestarias

Además, la modificación debe ser presentada por la administración con los requisitos establecidos para estos efectos, entre ellos, la certificación de la Unidad de Planificación de que la modificación presupuestaria no afecta las metas POI.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-019-008:**

- a) **Determinar que la solicitud planteada en el oficio DNN-AI-056-2019 para la aprobación de recursos en la modificación presupuestaria 02-2019, es extemporánea. (Documento relacionado: DNN-UA-0942-2019).**
- b) **Comunicar de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 8. Oficio sin número suscrito por el Auditor Interno de la DNN, señor Róger Ureña Vega, para someter a consideración su plan de vacaciones.

Se analiza la propuesta presentada por el señor Auditor Interno.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-019-009:**

- a) **Solicitar al Auditor Interno, señor Róger Ureña Vega, que presente un nuevo plan de vacaciones que deberá cumplirse de la fecha actual al 2020, tomando en consideración no sobrepasar cinco fracciones como máximo (sin contabilizar las vacaciones colectivas).**
- b) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 9. Moción del director Carlos Eduardo Quesada Hernández para la inclusión de un inciso en el Acuerdo 2019-017-010.

Se analiza la moción.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-019-010:**

- a) **Adicionar un inciso "iv." al acuerdo 2019-017-010 para que en lo sucesivo se lea como sigue:**

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-017-010:

- a) Tener por recibida la presentación realizada por los señores Carlos Cascante Arias y Edwin Monge Alfaro, ambos asesores técnicos del Registro de Personas Jurídicas y del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, sobre el nuevo servicio que brindarán, denominado "*Ventanilla Digital*" para la recepción digital de documentos. (Oficio DGL-848-2019).

- b) Agradecer a los señores Cascante Arias y Monge Alfaro la presentación realizada.
- c) Recomendar:
- i. En caso de conotariado, que se verifique además del notario que presenta con su firma digital, todos los restantes conotarios si a la fecha de otorgamiento o de la firma de la razón, se encuentran o no habilitados para el ejercicio de la función notarial. Con esta sugerencia se elimina la consulta "manual del registrador".
 - ii. En cuanto al documento digital una vez inscrito, debe ser enviado al notario junto con el sello de inscrito. Este documento deberá remitirse "*armado cronológicamente*" con el fin de que el notario pueda verificar la inscripción hecha por el Registrador y lo entregue al usuario si fuera pertinente.
- d) Comisionar a la Presidencia del Consejo y a la Dirección Ejecutiva para que realice las siguientes acciones:
- iii. Analizar el *Reglamento para el uso de formularios y expedición de documentos electrónicos en sede notarial*, aprobado mediante acuerdo del Consejo Superior Notarial N° 2016-028-015, tomado en la sesión ordinaria N° 028-2016 celebrada el día 3 de noviembre del 2016 y publicado en La Gaceta N° 33, del miércoles 15 de febrero del 2017, con el fin de establecer si es necesario realizar ajustes a la luz del proyecto "*Ventanilla Digital*" expuesto por los funcionarios del Registro Nacional.
 - iv. **Estudiar la forma en que se hará el cobro del monto que corresponde a la Dirección Nacional de Notariado en los testimonios presentados al Registro digitalmente.**
- e) Comunicar y ejecutar de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

b) Comunicar y ejecutar de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 10. Renuncia de la señorita Milena Elizondo Zúñiga al cargo de representante suplente del Archivo Nacional, ante el Consejo Superior Notarial.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2019-019-011:

- a) **Tener por recibido el oficio de renuncia enviado vía correo electrónico por la señorita Milena Elizondo Zúñiga, al cargo de representante suplente del Archivo Nacional, ante el Consejo Superior Notarial.**
- b) **Comunicar este acuerdo a la Junta Administrativa del Archivo Nacional para que realice los trámites que correspondan tras la renuncia referenciada, para que se gestione el nombramiento de un nuevo suplente.**
- c) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 11. Asunto relacionado con la licitación pública nacional denominada “Servicio de Confección, Venta y Distribución de Papel de Seguridad Notarial, que incluya el Sistema Informático Automatizado”.

CONSIDERANDOS:

Que por haberse incurrido en un error material a la hora de confeccionar el cartel de la contratación 2019LN-000001-0007500001 “Servicio de Confección, Venta y Distribución de Papel de Seguridad Notarial, que incluya el Sistema Informático Automatizado”, específicamente en el punto No. 18.1.1, de los numerales 8 y 9 de los requisitos técnicos de admisibilidad referentes al papel de seguridad notarial, específicamente en cuanto a las propiedades denominadas Cera Dennison Tela y Cera Dennison fieltro, deberán contar con un rango de 16 mínimo y no máximo como por error se había consignado, se deberá realizar la aclaración correspondiente en dicho cartel.

Esta aclaración se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que disponen en lo conducente lo siguiente:

“Artículo 60 RLCA: ...Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambien el objeto, del negocio ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse por los mismos medios en que se cursó la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas. Cuando mediante publicación o comunicación posterior se introduzca una alteración importante en la concepción original del objeto, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, como máximo, en el cincuenta por ciento del plazo mínimos que correspondan de acuerdo con la ley para este tipo de contratación.”

“Artículo 80 RLCA: ...Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida.”

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-019-012:**

- a) **Determinar que las propiedades denominadas Cera Dennison Tela y Cera Dennison fieltro, deberán contar con un rango de 16 mínimo y no 16 máximo como por error se había consignado cartel publicado.**
- b) **Aclarar en el cartel de licitación pública el punto No. 18.1.1 en sus numerales 8 y 9 de los requisitos técnicos de admisibilidad referentes a la contratación N° 2019LN-000001-0007500001 “Servicio de Confección, Venta y Distribución de Papel de Seguridad Notarial, que incluya el Sistema Informático Automatizado” para que se lea correctamente de la siguiente manera:**

18.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES

- 18.1.1.** El papel debe poseer como mínimo las siguientes características de calidad: ser en pasta química, sin blanqueantes ópticos y 100% fibra virgen y debe reaccionar a todo tipo de solventes polares y apolares, ácidos, bases fuertes y oxidantes. Además, debe cumplir con al menos las siguientes especificaciones:

No	Propiedad	Rangos Especificación	Unidad
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8	Cera Dennison Tela	16 min	No.
9	Cera Dennison fieltro	16 min	No.
10			
11			
12			

- c) Autorizar al presidente del Consejo para que realice en el Sistema de Compras Públicas (SICOP), las aclaraciones al cartel que correspondan.
d) Comunicar de inmediato a la Administración para que continúe con el trámite pertinente.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE DIRECTORES

ARTÍCULO 12: Oficio DNN-DE-707-2019: El coordinador de la Comisión de Revisión Normativa presenta cronograma de actividades para la atención de los temas asignados. (*Acuerdos precedentes: 2019-006-009, 2019-013-007*).

El coordinador de la Comisión designa responsables y establece plazos para la atención de temas asignados.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2019-019-013:

- a) Tomar nota del oficio DNN-DE-707-2019, mediante el cual el coordinador de la Comisión de Revisión Normativa presenta cronograma de actividades para la atención de los temas asignados. (*Acuerdos precedentes: 2019-006-009, 2019-013-007*):

ARTÍCULO 17. Oficio DNN-DE-731-2019 en atención al acuerdo 2019-011-009 remite informe sobre las acciones de mejora implementadas con el fin de superar los ítems del Índice de Gestión Institucional (IGI) 2018 de la Dirección Nacional de Notariado, en los que no se obtuvieron los resultados deseables. (*Documento relacionado: DFOE-ST-0062 (07529).*)

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-019-018:**

- a) Tomar nota del oficio DNN-DE-731-2019 recibido en atención al acuerdo 2019-011-009 mediante el cual se remitió informe sobre las acciones de mejora implementadas con el fin de superar los ítems del Índice de Gestión Institucional (IGI) 2018 de la Dirección Nacional de Notariado, en los que no se obtuvieron los resultados deseables. (*Documento relacionado: DFOE-ST-0062 (07529).*)
- b) Solicitar a la Unidad de Planificación Institucional analizar la pregunta *¿La institución aplica mecanismos para considerar opiniones de los ciudadanos y los funcionarios como insumo para la formulación de los siguientes instrumentos de gestión?* a) El plan anual institucional; b) El presupuesto institucional con el fin de determinar si lo requerido de analizar es consultar sobre propuestas o proyectos con el fin de poder incluirse en el POI y darle contenido presupuestario.
- c) Comunicar de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 18. Oficio DNN-DE-732-2019 en atención al acuerdo 2019-012-006: Informe relacionado con las acciones y estudio del puesto de salud ocupacional, a efectos de que se nombre un médico que cumpla el doble perfil. (*Documentos relacionados: DSO-255-2017, emitido por el Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Justicia y Paz, en atención al oficio DE-DNN-266-2016.*)

Expone el tema el Director Ejecutivo y los directores analizan la información recibida.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-019-019:**

- a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-732-2019, elaborado en atención al acuerdo 2019-012-006: Informe relacionado con las acciones y estudio del puesto de salud ocupacional, a efectos de que se nombre un médico que cumpla el doble perfil. (*Documentos relacionados: DSO-255-2017, emitido por el Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Justicia y Paz, en atención al oficio DE-DNN-266-2016.*)
- b) Instar a la Administración a continuar con las acciones que correspondan a efectos de obtener el objetivo planteado.
- c) Comunicar y ejecutar de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 19. Oficio DNN-DE-733-2019: Informe de Bomberos de Costa Rica como resultado de la revisión que realizaron al inmueble de la Dirección Nacional y el cual solicitó mediante acuerdo 2019-006-016 para mejorar el plan de evacuación en caso de emergencia. (*Documentos relacionados: DNN-UA-0264-2019 y acuerdos 2018-011-019 y 2019-006-016*).

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-019-020:**

- a) **Oficio DNN-DE-733-2019: Informe de Bomberos de Costa Rica como resultado de la revisión que realizaron al inmueble de la Dirección Nacional y el cual solicitó mediante acuerdo 2019-006-016 para mejorar el plan de evacuación en caso de emergencia.** (*Documentos relacionados: DNN-UA-0264-2019 y acuerdos 2018-011-019 y 2019-006-016*).
- b) **Solicitar a la Brigada de Emergencias de la Dirección Nacional de Notariado para que realicen las acciones que correspondan a efectos de que se cumpla con todas las especificaciones y requerimientos que garanticen la seguridad de los funcionarios y usuarios de la institución. Además, solicitar que las escaleras de emergencia cuenten lo antes posible con las barandas completas, tanto del lado derecho como del lado izquierdo y brindar el informe respectivo en sesión ordinaria programada para la última sesión del mes de diciembre de 2019.**

- c) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 20. Consulta sobre el concurso público del puesto de Auditor(a) Interno(a) de la Dirección Nacional de Notariado.

El Consejo discute y analiza ampliamente el tema.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-019-021:**

- a) **Determinar que el proceso a seguir para realizar la entrevista de candidatos para elegir el puesto de Auditor(a) Interno(a) de la Dirección Nacional de Notariado, en el Concurso Público respectivo, será escoger una lista de elegibles de entre los cinco candidatos mejor calificados. En caso de que varios candidatos tengan puntaje empatado dentro de esas cinco mejores calificaciones serán entrevistados, o sea siempre y cuando estén dentro de las cinco mejores calificaciones.**
- b) **Comunicar y ejecutar de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

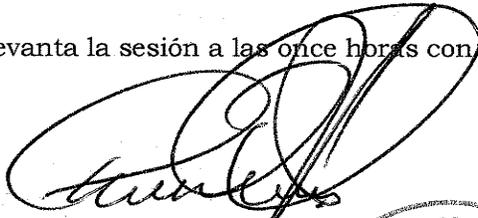
ARTÍCULO 21. Informe verbal de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, en relación con el traspaso de la Operadora del Fondo de Garantía Notarial.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2019-019-022:

- a) **Tener por recibido y analizado el informe verbal brindado por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, en relación con el traspaso de la Operadora del Fondo de Garantía Notarial y la reunión que sobre este tema sostendrán el lunes 14 de octubre del 2019 en la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

Se levanta la sesión a las once horas con cinco minutos.



Carlos E. Quesada Hernández
Presidente



Diana Chinchilla Núñez
Secretaria Ad Hoc




Diana Chinchilla Núñez
Voto disidente
ACUERDO 2019-019-004

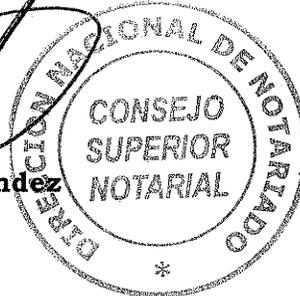


Norma Ureña Boza
Voto disidente
ACUERDO 2019-019-004

Los directores Carlos Eduardo Quesada Hernández y Diana Chinchilla Núñez, en nuestro carácter de presidente y secretaria Ad Hoc, respectivamente, del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, hacemos constar que, a folio ciento noventa y siete frente, del Libro de Actas del dos mil diecinueve del Consejo Superior Notarial, existe un simple error material en el acta diecinueve - dos mil diecinueve, específicamente en los "Documentos relacionados" dado que en el inciso a) del acuerdo 2019-019-004, se menciona el oficio DNN-AJ-C-077-2019, el cual no tiene relación alguna con el tema del acuerdo en mención, por lo que debe hacerse caso omiso de ese documento.



Carlos E. Quesada Hernández
Presidente




Diana Chinchilla Núñez
Secretaria Ad Hoc